MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza que promueve la formalización de los recicladores de residuos sólidos en el distrito

ORDENANZA Nº 289

La Molina, 12 de mayo de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto Nº 04-2015 de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, sobre el proyecto de Ordenanza que Promueve la Formalización de los Recicladores de Residuos Sólidos en el Distrito de La Molina.

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú se establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, mientras que en sus Artículos 22º y 23º nuestra Carta Magna establece que el trabajo es un deber y un derecho, siendo la base del bienestar social y un medio de realización de la persona, para lo cual el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento de empleo productivo y educación para el trabajo.

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Art. 36º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, para lo cual en el numeral 2.1 del artículo 84º del referido cuerpo legal se establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.

Que, el artículo 43º de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, dispone que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generan un beneficio económico, en favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, entre otros.

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, así como en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, se establece el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente.

Que, la Subgerencia de Servicios Públicos mediante Informe Nº 038-2015-MDLM-GGAOP-SGSP-ACR, eleva la propuesta de Ordenanza que Promueve la Formalización de los Recicladores de los Residuos Sólidos en el Distrito de La Molina, la misma que tiene como objeto establecer el marco técnico normativo necesario para la formalización de las organizaciones de recicladores de residuos sólidos que operan en el distrito, a fin de promover una mejora en la calidad de dichas labores y propiciar un mejor manejo de los residuos sólidos a nivel local; asimismo refiere haber cumplido con el requisito de su pre-publicación en el portal web de la municipalidad conforme lo establecido en el Artículo 14º numeral 1) del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS; siendo que con Memorando Nº 231-2015-MDLM-GGAOP la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas reformula la propuesta de dicha ordenanza para el tramite respectivo de aprobación.

Que, la presente propuesta de Ordenanza que Promueve la Formalización de los Recicladores de los Residuos Sólidos en el Distrito de La Molina, contempla la modificación del Cuadro de Infracciones y Escala de Multas aprobada con Ordenanza Nº 200, según la opinión técnica de la Gerencia de Fiscalización Administrativa mediante Memorandos Nº 156-2013-MDLM-GFA y Nº 212-2013-MDLM-GFA hoy denominada Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa.

Que, la Gerencia de Participación Vecinal a través del Memorando Nº 027-2015-MDLM-GPV, señala que la implementación del Plan Piloto de Reciclaje en un sector del Distrito de la Molina, no ha generado ningún tipo de observación en contrario por parte de sus residentes.

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, expresó opinión favorable a la Propuesta de Ordenanza que Promueve la Formalización de los Recicladores de Residuos Sólidos en el Distrito de La Molina, indicando que en materia de planeamiento, el proyecto normativo se encuentra alineado a las Líneas Estratégicas contempladas en los documentos de gestión municipal, con la finalidad de brindar un ambiente ecoeficiente, saludable y sostenible al distrito, conforme lo señaló a través del Memorando N° 589-2013-MDLM-GPPDI.

Que, mediante Informe N° 129-2015-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable por la aprobación del proyecto de Ordenanza que Promueve la Formalización de los Recicladores de Residuos Sólidos en el Distrito de La Molina, precisando que de conformidad con lo señalado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 73° numeral 3.1, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas

con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente, a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; por otro lado, señala que el Artículo 10º de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que es rol de las municipalidades ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de residuos sólidos con las autorizaciones correspondientes; asimismo agrega que el Artículo 4° literal c) de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de recicladores, señala que son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos, los gobiernos locales, provinciales y distritales, como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción; lo cual se encuentra aparejado a lo dispuesto en el Artículo 24° del Decreto Supremo N° 005-2010–MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de recicladores, el cual establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales, según corresponda, promueven la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en el Reglamento, y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de las municipalidades; finalmente, señala que el Artículo 30° del referido Reglamento plantea la aprobación del Marco Normativo Municipal, en cuanto a la elaboración y aprobación de una ordenanza municipal que complemente los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores; en tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación del proyecto de Ordenanza que Promueve la Formalización de los Recicladores de Residuos Sólidos en el Distrito de La Molina.

Que, mediante Memorando N° 391-2015-MDLM-GM, la Gerencia Municipal eleva el proyecto de Ordenanza que Promueve la Formalización de los Recicladores de Residuos Sólidos en el Distrito de La Molina, remitiendo los actuados a fin de ser puestos a consideración del Concejo Municipal, en el marco de lo establecido en el Artículo 9) numeral 8) y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Estando a lo expuesto, al Dictamen Conjunto Nº 04-2015 de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Servicios a la Ciudad y Gestión ambiental, de conformidad a lo establecido por el numeral 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LOS RECICLADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es objeto de la presente ordenanza establecer el marco técnico normativo necesario para la formalización de las organizaciones de recicladores y/o segregadores de residuos sólidos, dedicadas a la recolección selectiva de residuos sólidos en la jurisdicción de La Molina, a fin de promover una mejora en la calidad de dichas labores y propiciar un mejor manejo de los residuos sólidos a nivel local.

Artículo 2°.- PERSONAS COMPRENDIDAS

En directa aplicación de lo dispuesto en la Ley Nº 29419 y su Reglamento, la Municipalidad de La Molina solo inscribirá y autorizará el desarrollo de actividades de manipulación, transporte, segregación y/o comercialización de residuos sólidos a cargo de organizaciones de recicladores y/o segregadores con personería jurídica, debidamente formalizados e inscritos en los Registros Públicos.

Artículo 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES

a) Subgerencia de Servicios Públicos: Será la encargada de calificar, admitir o denegar las solicitudes que se presenten para la incorporación al Registro Municipal de Recicladores, así como para conocer y resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos en el curso de dichos trámites.

A su vez, estará a cargo de mantener y actualizar el Registro Municipal de Recicladores, fiscalizar el desarrollo de las actividades de las personas comprendidas así como para gestionar de oficio la revocatoria de inscripciones en el mismo por causas debidamente fundamentadas, y emitir el pronunciamiento técnico en materias relacionadas.

b) Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas: Estará a cargo de conocer y resolver los recursos de apelación que sean interpuestos en el curso del trámite para la incorporación al Registro Municipal de Recicladores o por revocatoria de la inscripción.

c) Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa: Estará a cargo de programar acciones de fiscalización y control en coordinación con la Subgerencia de Servicios Públicos a fin de verificar el fiel cumplimiento de las disposiciones técnico normativas contenidas en la presente ordenanza y demás normas legales aplicables, encargada a su vez de la imposición de las sanciones respectivas, así como de la instrucción de los procedimientos sancionadores relacionados.

d) Subgerencia de Serenazgo: Estará a cargo de prestar apoyo en la detección de infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en el cumplimiento de sus labores de patrullaje en el distrito, así como del apoyo en la conducción de operativos de fiscalización y control relacionados.

e) Gerencia de Participación vecinal: Estará a cargo de prestar apoyo a la Subgerencia de Servicios Públicos en el proceso de coordinación con los vecinos para establecer las rutas de recolección de residuos sólidos reciclables, así como para el desarrollo de campañas educativas referentes a los alcances de la actividad de reciclaje y las medidas dispuestas para su correcto ejercicio.

CAPÍTULO II
ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 4°.- Definiciones

Para la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza, se considerarán las definiciones establecidas en la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos modificada por Decreto Legislativo Nº 1065; el Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27314; la Resolución Ministerial Nº 702-2008/MINSA, que aprueba la NTS Nº 073-2008-MINSA/DIGESA-V.01 “Norma Técnica de Salud que guía el manejo selectivo de residuos sólidos por segregadores”; y la Ley Nº 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores. Además de las definiciones contenidas en la Ley, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza se emplearán las siguientes definiciones:

a) Acondicionamiento.- El acondicionamiento no comprende el tratamiento de los residuos, pudiendo incluir operaciones como las siguientes:

a.1. Segregación
a.2 Almacenamiento.
a.3 Limpieza.
a.4 Trituración o molido.
a.5 Compactación física.
a.6 Empaque o embalaje.
a.7 Recuperación.
a.8 Otras que la autoridad competente indique.

b) Manejo de residuos sólidos.- Toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucre manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

c) Minimización.- Acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

d) Organización de recicladores y/o segregadores con personería jurídica.- Personas naturales que convienen en agruparse para realizar la labor de reciclaje, constituyéndose en asociación o MYPE, formalizando su inscripción en los Registros Públicos.

e) Reutilización.- Toda actividad que permita reaprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue elaborado originalmente.

f) Reaprovechar.- Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.

g) Recuperación.- Toda actividad que permita reaprovechar partes de sustancias o componentes que constituyen residuo sólido.

h) Residuos peligrosos.- La calificación de residuo peligroso se realizará de acuerdo a los Anexos 4 y 5 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM. El Ministerio de Salud, en coordinación con el sector competente, y mediante resolución ministerial, puede declarar como peligroso a otros residuos, cuando presenten alguna de las características establecidas en el artículo 22 de la Ley General de Residuos Sólidos o en el Anexo 6 del Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM.

i) Tratamiento.- Cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente.

j) Disposición final.- Procesos u operaciones para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

Artículo 5°.- Residuos sólidos que serán manejados

Para efectos de la presente Ordenanza, los recicladores sólo podrán realizar actividades de manejo selectivo de los residuos sólidos cuando se trate de aquellos obtenidos mediante la segregación en la fuente (de origen domiciliario, comercial y similar a los residuos municipales originados por las actividades productivas de tipo inorgánico).

Cualquier referencia a los residuos sólidos en la presente ordenanza en materia de recolección, se referirá a aquellos de tipo inorgánico conforme lo señalado en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- Tipo de residuos sólidos autorizados para la recolección

Los recicladores sólo podrán hacer recolección de los residuos sólidos de tipo inorgánico tales como:

a) Papel mezclado: está constituido por papeles de oficina, papel de informática, papel satinado, papel encerado, papel periódico y otros.

b) Cartón: está constituido por medios ondulados, cajas o cartones ondulados y otros.

c) Plástico: todos los plásticos.

d) Metales ferrosos: acero, hojalatas, latas bimetálicas.

e) Metales no ferrosos: latas de aluminio, papel de aluminio, cobre, bronce y otros.

f) Vidrio: todos los vidrios de diferentes colores.

g) Caucho: todos los cauchos.

h) Telas: diferentes colores y calidades

Queda fuera del ámbito de la presente Ordenanza cualquier residuo de tipo orgánico (restos de fruta, de verdura, de alimentos que se descomponen y de la poda de áreas verdes, etc.) o que se encuentre calificado como peligroso.

Artículo 7°.- Segregación

La segregación es la acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial. Está permitida en los siguientes espacios:

a) En la fuente por el generador, quien deberá asegurar un manejo interno de manipuleo, acondicionamiento y almacenamiento en condiciones sanitarias y ambientales aceptables.

b) En las infraestructuras de comercialización de residuos sólidos donde podrán almacenar y acondicionar los residuos sólidos provenientes de la recolección selectiva.

Artículo 8°.- Recolección selectiva

Está referida sólo a la recolección de los residuos sólidos susceptibles de reaprovechamiento de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares.

La recolección selectiva de residuos sólidos reaprovechables solo podrá ser llevada a cabo por una organización de recicladores formalizada e inscrita en los Registros Públicos, asi como en el registro municipal correspondiente. La recolección de residuos sólidos puede desarrollarse a pie o en vehículos convencionales o no convencionales, sin exposición de los residuos sólidos al ambiente.

Artículo 9°.- Almacenamiento y acondicionamiento

Las organizaciones de recicladores con personería jurídica que van a realizar actividades de almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos, deberán cumplir con los requisitos y estándares operacionales para infraestructuras de almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos reaprovechables establecidos en la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos modificada por Decreto Legislativo Nº 1065 y su Reglamento.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS

Artículo 10°.- Del Registro Municipal de Recicladores

Todas las organizaciones de segregadores de residuos sólidos que pretendan operar en la circunscripción territorial del distrito de La Molina deberán registrarse ante la Municipalidad de La Molina, con sujeción al trámite establecido en la presente Ordenanza.

La Municipalidad de La Molina creará el Registro Municipal de Recicladores a cargo de la Subgerencia de Servicios Públicos, el cual admitirá a las organizaciones de segregadores de residuos sólidos que lo soliciten a fin de autorizar el desarrollo de sus operaciones, previo cumplimiento de las formalidades y requisitos técnicos establecidos en la presente Ordenanza y demás normas aplicables.

La renovación del registro es obligatoria cada tres (3) años, debiendo presentar los mismos requisitos señalados en la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- Requisitos para la Inscripción en el Registro Municipal de Recicladores

1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde de La Molina, consignando los siguientes datos:

a) Denominación y domicilio de la organización de segregadores de residuos sólidos.

b) Identificación y firma del representante legal.

2. Copia certificada de la ficha registral de la organización de segregadores de residuos sólidos, emitida por los Registros Públicos.

3. Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la organización solicitante.

4. Padrón de asociados, indicando los nombres completos, Documento Nacional de Identidad, edad, domicilio y firma de cada asociado, indicando a su vez el servicio que prestan (tipo de residuo que recolectan de naturaleza inorgánica).

5. Ficha de datos básicos de cada uno de los recicladores con carácter de declaración jurada, según el formato establecido en el Anexo N° 2 de la presente Ordenanza, adjuntando copia simple del respectivo

Documento Nacional de Identidad, constancias de vacunación contra el Tétano y la Hepatitis B, así como una foto tamaño pasaporte a color.

6. Copia simple del certificado de capacitación establecido en el artículo 9° de la Ley N° 29419, detallado en el artículo 36° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, correspondiente a cada uno de los asociados.

7. Compromiso firmado por el representante legal de la organización solicitante, para la oportuna presentación de la información referente a los resultados de su actividad así como para la actualización de datos de la organización a la Municipalidad de La Molina, de acuerdo con lo especificado en el artículo 19° de la presente Ordenanza.

8. Declaración jurada de fiel cumplimiento de las disposiciones técnicas referentes al personal, implementos y vehículos, con sujeción a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normas aplicables.

Artículo 12°.- Trámite para la inscripción en el Registro Municipal de Recicladores

Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud y sus respectivos requisitos, la Subgerencia de Servicios Públicos emitirá la correspondiente resolución, admitiendo o denegando el petitorio.

En caso afirmativo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la correspondiente resolución se programará una inspección ocular sobre el personal, implementos y vehículos. En caso de estar todo en orden se procederá a emitir las respectivas credenciales.

La presentación de la solicitud con requisitos incompletos será improcedente, lo cual constará en la respectiva resolución.

En caso de que la parte solicitante falsee cualquier documento o información vinculada al trámite, ello implicará su automática denegatoria o revocatoria según corresponda, en cuyo caso la Subgerencia de Servicios Públicos promoverá el inicio de las correspondientes acciones legales contra las personas responsables.

Dadas las implicancias en materia de salud, medio ambiente y seguridad ciudadana, será de aplicación el silencio administrativo negativo.

El procedimiento de inscripción en el Registro Municipal de Recicladores deberá ser incorporado al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de La Molina, conforme lo dispone la Segunda Disposición Complementaria de la presente Ordenanza.

Artículo 13°.- Actualización de datos en el Registro Municipal de Recicladores

Todas las organizaciones de segregadores de residuos sólidos inscritas en el Registro Municipal de Recicladores del distrito de La Molina deberán mantener actualizados los datos concernientes a su padrón de asociados, reportando la baja de los sujetos con periodicidad mensual, dentro de los tres (3) días hábiles de cada mes.

En caso de admisión de nuevos asociados, deberá ser inmediatamente gestionada su incorporación al correspondiente registro municipal cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 1, 3, 5, 6 y 8 del artículo 11º de la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- Perfil del Reciclador

Los recicladores para formar parte del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos deberán cumplir con el siguiente perfil:

a) Tener edad mínima de 18 años, para lo cual deberán contar con Documento Nacional de Identidad vigente.

b) En el caso de mujeres en gestación que integren las organizaciones de recicladores, sólo podrán desarrollar dicha actividad hasta los siete meses de embarazo, pudiendo reincorporarse a la misma al cumplir un mes del alumbramiento, debiendo acreditar los controles médicos que así lo permitan.

Artículo 15°.- Uniformes y credencial

Todo reciclador que realice recolección selectiva y transporte de los residuos sólidos deberá contar obligatoriamente con:

a) Uniforme de tela dril en buen estado, de color azulino u oscuro (mameluco o camisa y pantalón, y en el caso de las madres gestantes usarán overol de maternidad), con aplicación de cinta reflectiva de seguridad de dos (02) pulgadas de ancho, color plateado ubicado en pecho, espalda, cintura y piernas a la altura de la rodilla.

b) Polo de algodón.

c) Protector de cabeza: sombrero, gorro u otro similar.

d) Credencial, el cual será emitido por la Subgerencia de Servicios Públicos luego de la inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 16°.- Equipos de Protección Personal

I. Equipos de protección personal para los recicladores formalizados que realizan recolección selectiva y transporte de residuos sólidos

Todo reciclador formalizado que realiza la recolección selectiva y el transporte de residuos sólidos debe contar con el siguiente equipo de protección personal de uso obligatorio:

a) Guantes de cuero.

b) Mascarillas con filtro recargable.

c) Zapatos cerrados o zapatillas que faciliten el desplazamiento continuo.

II. Equipos de protección personal para los recicladores formalizados que realizan acondicionamiento en las infraestructuras de comercialización y tratamiento de residuos sólidos

Todo reciclador formalizado que realiza acondicionamiento debe contar con el siguiente equipo de protección personal de uso obligatorio:

a) Guantes de cuero para manipulación de los metales y vidrios; para otros residuos, guantes de nitrilo.

b) Mascarillas con filtro recargable.

c) Lentes antiempañantes, adaptables a comodidad de cada reciclador.

d) Botas de seguridad.

e) Casco.

f) Tapones auditivos, en los casos de acondicionamiento de residuos sólidos.

Artículo 17°.- Vehículos de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos

Se ha clasificado en dos tipos:

a) Vehículos No Convencionales de Recolección Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos.-

Comprende el uso de triciclos (a pedal y motorizado), y motofurgones, debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables.

b) Vehículos Convencionales de Recolección Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos.-

Comprende el uso de camionetas o camiones baranda, debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables. Dichos vehículos deberán contar con autorización municipal para transportar residuos sólidos comunes en vehículos mayores, la misma que deberá ser emitida por la municipalidad provincial.

Artículo 18°.- Características generales de los tipos de vehículos no convencionales de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos

Los vehículos deben cumplir con las siguientes características:

a) Triciclo estándar: vehículo de armazón de fierro, con caja de metal de un volumen de 1m3, soldada y pintada con anticorrosivo. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

b) Triciclo acondicionado: vehículo de armazón de fierro, con caja de metal o triplay o malla de poliéster recubierta de vinilo con capacidad de 1m3 de volumen. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

c) Motofurgón: vehículo motorizado con caja de metal, soldada y pintada con pintura anticorrosiva y con una tolva

cerrada en la parte posterior. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

En caso de los vehículos menores motorizados deberán contar con tarjeta de propiedad y el conductor deberá acreditar tener licencia de conducir para ese tipo de vehículo y contar con el SOAT vigente.

La Subgerencia de Servicios Públicos deberá verificar que las características técnicas de los vehículos de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos cumplan con la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 19°.- Reporte Mensual de actividades de reciclaje

Las organizaciones o asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Recicladores deberán remitir con periodicidad mensual el reporte de sus actividades, consignando el tipo y cantidad de residuos, así como su manejo, su comercialización o disposición final, de acuerdo con el formato declaración jurada que obra como Anexo 1 de la presente Ordenanza, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

Artículo 20°.- Horario

Las labores de reciclaje según lo señalado en la presente Ordenanza, se efectuarán a partir de las 8:00 a.m. hasta la 1:00 a.m.; dicho horario podrá ser modificado mediante Decreto de Alcaldía por recomendación de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21°.- Infracciones y Sanciones

Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas aprobado por la Ordenanza Nº 200-MDLM, de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	OTRAS SANCIONES
18116	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, sin la correspondiente autorización municipal.	20	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo.
18117	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, sin contar con los implementos de protección personal establecidos en la Ordenanza Nº 289-MDLM	10	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo.
18118	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, sin contar con la indumentaria y/o la identificación establecidos en la Ordenanza Nº 289-MDLM	10	
18119	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos sin contar con los certificados de vacunación vigentes.	10	Suspensión de la autorización hasta subsanar.
18120	Por ensuciar la vía pública como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	20	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo.
18121	Por dañar las bolsas, contenedores o similares donde se almacenan residuos, como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	10	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo.
18122	Por emplear en las labores de recolección selectiva de residuos sólidos a menores de edad o mujeres con más de siete (7) meses de gestación.	20	Suspensión de la autorización hasta subsanar. Revocatoria de la autorización en caso de reincidencia.
18123	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, en vehículos mayores sin la autorización municipal correspondiente.	80	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo.
18124	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos fuera del horario establecido.	5	Retención de los residuos y/o del vehículo.

Artículo 22°.- Suspensión o Revocatoria de la inscripción en el Registro Municipal de Recicladores

Cada persona jurídica inscrita en el Registro Municipal de Recicladores será solidariamente responsable por las infracciones en las que incurran sus miembros mientras éstos retengan dicha condición, exonerándose de la responsabilidad solo si llega a acreditar notarialmente la expulsión definitiva del infractor dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la comisión de la infracción.

Si una persona jurídica inscrita en el Registro Municipal de Recicladores, cuyos miembros (activos o no) incurran en las infracciones tipificadas en el artículo anterior, llegando a acumular sanciones cuyo monto total sea igual o mayor a tres (3) UIT en el término de un (1) año calendario, o que incidan en un mismo tipo de infracción diez (10) veces en el referido plazo, corresponderá la suspensión de su inscripción en el referido registro por dos (2) meses calendarios, sin ser aplicable la exoneración detallada en el párrafo precedente. La acumulación de dos (2) suspensiones consecutivas o el desacato a la suspensión supondrá la revocatoria de su inscripción.

Asimismo por la comisión de la no presentación de tres (03) veces consecutivas de los reportes mensuales de actividades de reciclaje establecidos en el artículo 19° de la presente Ordenanza, corresponderá la suspensión de la autorización de la organización hasta su subsanación.

Los procedimientos de suspensión o revocatoria serán llevados a cabo por la Subgerencia de Servicios Públicos, quien a su vez será competente para resolver los recursos de reconsideración, mientras que las apelaciones sobre la materia serán resueltas por la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Derogar las infracciones con Códigos Nº 18107, Nº 18111 y Nº 19120 establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza Nº 200 y sus modificatorias.

Segunda.- Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el procedimiento de inscripción de las organizaciones de recolectores de residuos sólidos en el Registro Municipal de Recicladores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; sin perjuicio de ello, el inicio de las actividades de los recicladores y/o segregadores registrados en virtud a la presente norma legal quedará suspendido hasta el día siguiente de la publicación de su respectivo reglamento.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, Gerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa y Subgerencia de Serenazgo, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encárguese a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación en la página Web de la Municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ANEXO 1

FORMATO DECLARACION JURADA
REPORTE MENSUAL SOBRE EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA

1. Organización o empresa de recicladores:

_____

2. Datos del declarante:

Nombres y apellidos: _____

DNI: _____ Domicilio: _____

_____

Teléfonos: _____ Correo electrónico: _____

3. Ciclo de actividades: (Mes) _____ **(Año)** _____

4. Datos del manejo selectivo de los residuos sólidos

Cantidad de operarios por mes: _____ Zonas de recolección: _____

_____

_____

5. Datos de la comercialización de residuos sólidos (diferenciar por tipo de residuo, cantidades y lugar o empresa de comercialización):

N°	TIPO DE MATERIAL	CANTIDAD (Kg)	LUGAR O EMPRESA COMERCIALIZADORA
1	Papel cara blanca (bond)		
2	Papel periódico		
3	Papel mixto		
4	Cartón dúplex		
5	Vidrio		
6	Latas (leche, conservas, etc.)		
7	Aluminio		
8	Chatarra de Fierro		
9	Otros tipos de metal		
10	Polietileno – PET limpio		
11	Polietileno – PET sucio		
12	Polietileno sucio – PP		
13	Envases de Tetrapak		
14	Residuos electrónicos reciclables		
15	Film – Bolsa de colores		
16	Otros:		
	TOTAL (Kg)		

OBSERVACIONES: _____

_____

_____

FIRMA y/o SELLO:	DEJAR EN BLANCO (Solo para uso de la Municipalidad)

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ANEXO 2

FICHA REGISTRAL Nº
DATOS BÁSICOS DE RECICLADORES

Declaro que todos los datos consignados en la presente ficha son reales, teniendo la presente en calidad de Declaración Jurada de conformidad con el artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

1. Datos Personales

Nombres y apellidos:_____

DNI: _____ Edad: _____ Sexo: _____ Estado Civil: _____

Nivel de Estudios: _____ Teléfono:_____

Celular: _____ Dirección: _____

_____

Distrito: _____ Lugar de nacimiento: _____

2. Datos de Asociatividad

Nombre de la Organización de recicladores a la que pertenece: _____

_____

3. Datos de la Actividad de Reciclaje y Recolección Selectiva de RR.SS.

Tipo de Residuos que recolecta: _____

_____

Zona de trabajo: _____ Distrito: _____

Horario de trabajo: _____ Frecuencia de Trabajo: _____

Lugar de Acopio: _____

Local de venta, Nombre: _____

Dirección: _____

Cantidad Promedio Diario: Kg. _____

4. Datos de Equipamiento, Indumentaria e Implementos de Salud Ocupacional

Tipo de Vehículo: _____ Indumentaria: _____

_____

_____ _____

Huella Digital Firma

Fecha: _____ / _____ / _____

1237265-1